



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 427
30 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el dieciocho (18) de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5864** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 21273, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
------	----------------------	--------------------	---------

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

21273	1	10304466	LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ
Justificación			
<p><i>“(…) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.</i></p> <p><i>Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(…)” (sic)</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21273** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) de abril de 2022 y veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de defensa presentado el 25 de abril del 2022

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 de 2019- Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.**

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21273**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
21273	Técnico Área Salud	323	4	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.				
Funciones:				
• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección vigilancia y control de la producción,				

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

comercialización y distribución de alimentos del consumo, bebidas alcohólicas y materias primas de alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la tenencia de animales domésticos y zoonosis dentro de las cuales se incluyan de manera especial los accidentes rábicos y ofídicos, además de rendir informe mensual al jefe inmediato.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.
- Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.
- Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).
- Realizar actualización anual del censo canino y felino en los municipios de categoría 4, 5 y 6 del Departamento, además de reportar mensualmente al jefe inmediato, las coberturas de vacunación (dosis aplicadas) de los municipios asignados a cada técnico.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos y las relacionadas con la distribución y control de medicamentos de control especial.
- Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.
- Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.
- Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)

Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 1.- Que la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveerlas vacantes definitivas de los empleos ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>

2.- Que la CNSC expidió para la OPEC No. 21273 cuyo cargo tiene como denominación Técnico Área Salud Código 323 Grado 4 Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 y publicada el día 18 de noviembre de 2021, para una vacante de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

3.- Que una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, llevó a cabo la solicitud de exclusión de mi persona como elegible de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 por parte de la CNSC.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

4.- Que la Comisión de Personal en lo referente a mi caso en concreto manifestó:

“1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.” 2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas). EXPERIENCIA: Veinte (20) meses de experiencia relacionada”. Revisada la plataforma SIMO, el Sr. LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis. Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

5.- Que el día 07 de abril de 2022 a las 4:51 pm la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL me comunica, mediante correo electrónico, del auto de inicio Actuación Administrativa No. 330.

6.- Que en marco de lo señalado en la parte resolutive me otorgan el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

De acuerdo con lo anterior manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES:

En atención a lo señalado en el auto No. 330 de 07 de abril de 2022 expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de lo manifestado por parte de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, procedo a ejercer mi derecho de defensa y contradicción en lo fundamentado con dos aspectos o líneas esenciales por las cuales se logra demostrar y comprobar que no es dable lo manifestado por dicha comisión de personal, las líneas argumentativas son: 1.- Errada interpretación desde el aspecto gramatical de los requisitos del empleo; 2.- Identificación sustancial con el NBC de la OPEC No. 21273. 3.- Integración programática entre el título técnico y el contenido funcional del empleo.

1.- Errada interpretación de los requisitos de estudio. La OPEC No. 21273 publicada debidamente en el SIMO, en lo referente a los requisitos mínimo en el aspecto de estudios, lo siguiente: “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)”, lo cual es reiterado de manera integral e idéntica por parte de la comisión de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Lo anterior NO ES CIERTO, los requisitos mínimos señalados en el Decreto No. 1102-12- 2018 expedido por el entonces Gobernador del departamento del Cauca, en las páginas 89, 90 y 91 consagra el respectivo manual de funciones para el empleo, cuya denominación es el de Técnico Área Salud Código 323 Grado 4, los siguientes requisitos:

“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

El Acuerdo No. CNSC – 20191000002466 del 14-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA – Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019” en su artículo 6 establece como uno de los requisitos para participar en la convocatoria “cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad”.

Por tal razón el acto administrativo que lleva a la consolidación de la OPEC es el manual de funciones de la entidad, que en el caso concreto de la convocatoria 2019 en lo relacionado con la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, se sustenta en el Decreto No. 1102-12-2018 que se encuentra debidamente publicado en el link <https://cauca.gov.co/NuestraGestion/Normatividad/Decreto%201102%20de%202018.pdf>

En el entendido que el manual de funciones, determinado en este caso por el Decreto No. 1102-12-2018 expedido por el gobernador del DEPARTAMENTO DE CAUCA, prevalece sobre lo establecido en la OPEC suministrada por ese ente territorial se hace necesario que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, determine como parámetro para dirimir la solicitud de exclusión lo señalado en el decreto en mención.

Está claramente determinado que el manual de funciones del departamento de Cauca señala que los requisitos:

“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental”

La construcción del requisito de estudio por parte de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, deja claramente establecido un primer elemento el diploma de Bachiller en cualquier modalidad, pero dicho elemento no es único, requiere la existencia de un segundo elemento que podría ser la comprobación de la calidad de técnico o la existencia de un diploma como Tecnólogo en Salud Ambiental.

Es particularmente importante la existencia de la conjunción “o”, la cual según la Real Academia de la Lengua Española señala:

“Conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre dos opciones: ¿Prefieres ir al cine o al teatro? ...A menudo la disyuntiva que plantea esta conjunción no es excluyente, sino que expresa conjuntamente adición y alternativa: En este cajón puedes guardar carpetas o cuadernos (es decir, una u otra cosa, o ambas a la vez). En la mayoría de los casos resulta, pues, innecesario hacer explícitos ambos valores mediante la combinación y/o” (tomado de: <https://www.rae.es/dpd/o>)

La construcción gramatical del cargo denominado Técnico Área Salud Código 323 Grado 4, establecido mediante acto administrativo (Decreto No. 1102-12-2018), y que se refleja en el reporte de la OPEC No. 21273 en SIMO, es a todas luces confusa, oscura, con una multiplicidad de interpretaciones los cuales conllevaría a múltiples interpretaciones como personas hayan aportado títulos técnicos en cualquier modalidad o tecnólogos en salud ambiental.

En atención a lo manifestado por parte de la comisión de personal lleva a cabo una argumentación, de las múltiples que puede tomar, desfavorable a mis intereses como participante que logró consolidar una posición de mérito que se refleja en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 y publicada el día 18 de noviembre de 2021.

La interpretación que asume la comisión de personal de la gobernación del DEPARTAMENTO DE CAUCA, está claramente a la determinación que para los aspirantes, participantes y ubicados en una posición de mérito que han debido aportar un título técnico en salud ambiental, lo cual es a todas luces subjetivo, por cuanto la gramática de nuestro idioma español podría conllevar a una interpretación totalmente diferente.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Por otra parte, encontramos lo señalado por el constituyente en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 cuando señala que el Congreso, al momento de expedir el estatuto del trabajo, deberá tener en cuenta una serie de principios mínimos fundamentales, entre los cuales señala: “...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...”.

De este modo se evidencia que la oscuridad y/o confusión plasmada en la OPEC No. 21273 y en el Decreto No. 1102-12-2018 expedido por parte de la gobernación del DEPARTAMENTO DE CAUCA, está induciendo, por parte de la comisión de personal, a una aplicación desfavorable a mis intereses, cuando como lo he evidenciado puede llevarse a cabo una interpretación favorable a esos mismos intereses.

La línea interpretativa anteriormente manifestada, la misma Corte Constitucional colombiana en su sentencia T-088 de 2018, en la cual hace referencia a la sentencia T832A de 2013, señala la aplicabilidad del principio in dubio pro operario o favorabilidad en la cual señala:

“... implica que una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso admiten diversas interpretaciones razonables dentro de su contenido normativo, hipótesis bajo la cual el operador jurídico debe escoger aquella que brinde mayor amparo o sea más favorable al trabajador”.

En el caso en concreto objeto de atención por lo establecido en el Auto No. 330 de 2022 por medio del cual la Comisión nacional del Servicio Civil apertura una actuación administrativa para llevar a cabo la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, la CNSC como operador jurídico y al argumentarse la oscuridad del requisito de estudio para la OPEC No. 21273 debe escoger la interpretación que resulte más favorable a mis intereses como participante de la convocatoria.

2.- Identificación sustancial con el NBC de la OPEC No. 21273.

Al momento de entrar a desarrollar una observación fundada en los requisitos para el empleo denominado Técnico Área Salud Código 323 Grado 4 en la OPEC No. 21273 encontramos, entre otras razones jurídicas, que carece de una presunción de legalidad, principio fundamental del derecho administrativo, por cuanto viola lo señalado en el Decreto No. 1102-12-2018 expedido por el gobernador del departamento de Cauca.

Pero incluso partiendo de la equivocada publicación por parte del departamento de Sucre de la Opec No. 21273 en la plataforma SIMO de la comisión Nacional del Servicio Civil, encontramos nuevos elementos que contribuyen a fundamentar este documento con el fin de sustentar el ejercicio de legítima defensa y contradicción a lo expuesto por parte de la comisión de personal de la gobernación del departamento de Cauca.

La administración departamental señala, de manera clara y evidente, que para desempeñar el cargo Técnico, código 323, grado 04 y el cual se encuentra ubicado en la Secretaría de Salud, cuyo propósito principal es el de “ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas”.

En la OPEC, la gobernación de Cauca, señala que para dicho empleo se requiere ser tecnólogo en salud ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor en saneamiento, lo cual conlleva a una serie de análisis que la Comisión Nacional del Servicio Civil debe entrar a ponderar al momento de dictaminar el futuro de la solicitud de exclusión presentada por la mencionada comisión de personal.

La OPEC No. 21273 establece los siguientes requisitos de estudios básicamente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Requisitos de estudios
Tecnólogo en salud pública
Tecnólogo en Saneamiento ambiental
Tecnólogo en Salud ambiental y seguridad sanitaria (revisado el snies es el estudio que más se acerca al solicitado en la opec, es decir, NO existe)

Al verificar los núcleos básicos de conocimiento, de los estudios requeridos en la OPEC y acorde a lo publicado en el snies, encontramos que éstos son los siguientes:

Requisitos de estudios	NBC
Tecnólogo en salud pública	Salud pública
Tecnólogo en Saneamiento ambiental	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
Tecnólogo en Salud ambiental y seguridad sanitaria	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
Promotor de saneamiento (revisado el snies es el estudio que más se acerca al solicitado en la opec, es decir, NO existe)	NO existe

Al verificar el título aportado por mi persona, Técnico en Control Ambiental, es claramente verificable en el snies, que mi título se encuentra ubicado en el núcleo básico del conocimiento establecido como: “ingeniería ambiental, sanitaria y afines”.

Resulta paradójico que los el título aportado de Técnico ambiental, el cual se relaciona en el núcleo básico del conocimiento de “ingeniería ambiental, sanitaria y afines”, NO se le pretenda dar valor cuando el mismo manual de funciones (Decreto No. 1102-12-2018) establece: “ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas”.

El empleo al cual se me pretende negar la posibilidad de ejercer, en atención a la posición meritoria ocupada en la lista de elegibles, un empleo en el cual el propio manual de funciones de la entidad señala que, en el ejercicio de este, tendré que “Ejecutar labores técnicas...”, es decir, el mismo Decreto No. 1102-12-18 conlleva a una relación con respecto a la naturaleza de un nivel de estudios en el nivel técnico.

Aunado a lo anterior se establece la relación de una serie actividades enmarcadas en el propósito del empleo ofertado en la convocatoria 2019, dichas actividades son las de inspeccionar, vigilar y controlar, siendo de especial atención ésta última; quien lleve a cabo la ejecución de las diferentes funciones establecidas en la OPEC No. 21273 deberá ejecutar actividades de control.

Finalmente, es pertinente mencionar, amparado en el mismo propósito del empleo establecido mediante el Decreto No. 1102-12-08 de la gobernación del departamento de Cauca, que los efectos de las diferentes actividades realizadas por mi, en el marco de las funciones establecidas en el manual de funciones, generará un impacto conducente a “... fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente...”.

Con ocasión de lo anteriormente mencionado, se evidencia una vez más, que la administración departamental del departamento de Cauca generó unos requisitos para el ejercicio de un empleo, como lo es la OPEC No. 21273, con múltiples falencias al momento de llevar a cabo la construcción del manual de funciones, al momento de tener en cuenta unos títulos técnicos, cuando existe uno que se relaciona de manera evidente con el propósito del empleo ofertado.

Finalizo lo anteriormente argumentado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, haciendo un lógico, gramatical y sencillo ejercicio de contrastación de mi título técnico con el contenido mismo del propósito del empleo ofertado en la OPEc No. 21273:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Título aportado	Elementos propósito del empleo
Tecnólogo en	“Ejecutar labores técnicas... ”
Control	“de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, ...”
ambiental	“...destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente... ”

3.- Integración programática entre el título técnico y el contenido funcional del empleo. En lo relacionado con el título académico acreditado con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el manual de funciones de la gobernación de Cauca para la OPEC No. 21273, el cual fue el de Técnico en Control Ambiental, me permito hacer referencia a lo establecido con lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el “Anexo técnico (casos) Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la cnscc para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”.

En el anexo técnico se plantea la inquietud siguiente: “¿Es posible acreditar el título profesional que se exige en la OPEC de un empleo, con uno, cuya denominación no coincide exactamente con el exigido, pero de fondo es el mismo programa?”, en la cual se resuelve con la siguiente aseveración que es posible en atención a la “... aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asiste a los aspirantes, siempre que se trate de un programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, equiparable en plan de estudios y perfil profesional con el exigido en el empleo a proveer”.

En atención a lo señalado en el Anexo técnico de la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y con el fin último de facilitar la comprensión de la presente solicitud llevo a cabo una comparación entre las funciones de la OPEC No. 21273 y los contenidos curriculares del programa tecnólogo en Control Ambiental, el cual certifiqué mediante el respectivo título.

Funciones del empleo Opec No. 21278	Entidad Gobernación de Cauca	Estructura curricular relacionada
Técnico, grado 04, código 323		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

3. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.		<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar microorganismos en procesos de descontaminación ambiental. • Caracterizar física, química y microbiológicamente el agua en procesos de tratamiento.
4. Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.		<ul style="list-style-type: none"> • Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico ambientales vigentes. • Recolectar, clasificar y transportar las bolsas con los residuos según su naturaleza en los sitios de generación y almacenamiento temporal de acuerdo con los procedimientos establecidos. • Controlar las emisiones resultantes de procesos y operaciones productivas de acuerdo con la normatividad ambiental establecida.
5. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.		<ul style="list-style-type: none"> • Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico ambientales vigentes.
6. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir los requerimientos ambientales en la operación de sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos. • Caracterizar física, química y microbiológicamente el agua en los procesos de tratamiento.
7. Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).		<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el impacto ambiental en actividades, productos y servicios de acuerdo con la normatividad legal vigente.
10. Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de		<ul style="list-style-type: none"> • Auditar el sistema de gestión ambiental aplicando el procedimiento establecido.

La respectiva certificación expedida por parte del señor Jairo Iván Ceron Muñoz, Coordinador de Administración Educativa del Centro Agropecuario Sena regional Cauca, en el cual se certifican los contenidos programáticos del Tecnólogo en Control Ambiental, dicha certificación es anexada a la presente solicitud.

Por medio de los anteriormente expuestos argumentos solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, desestimar la solicitud realizada por parte de la comisión de personal de la gobernación del departamento de Cauca y que se declare la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 y publicada el día 18 de noviembre de 2021, para una vacante de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.(...)"

Adicionalmente, el aspirante cargó un documento donde se describe el plan de estudios de la Tecnología en Control Ambiental

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombres
21273	1	LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ
Análisis de los documentos		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que: "(...) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.</p> <p>Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3,</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombres
21273	1	LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ

Análisis de los documentos

el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (...)” (sic), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado el título de: TECNOLOGÍA EN CONTROL AMBIENTAL, expedido por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA. Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el comparativo que reglón seguido se detalla:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: “técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)”	TECNOLOGÍA EN CONTROL AMBIENTAL

Al respecto, resulta pertinente precisar que el empleo fue explícito en señalar unas disciplinas académicas, por lo que en consecuencia se tiene que, con el título aportado por el concursante, NO acredita cumplir con el requisito de estudio establecido en la OPEC

Por otra parte, frente a lo manifestado por el elegible en su escrito de defensa, se verificó el Decreto 1102 de 2018, “Por el cual se adiciona y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la entidad establecido según Decreto 2776 del 24 de diciembre de 2015 modificado por los Decretos 0195 del 19 de febrero de 2016, 1965 del 31 de octubre de 2016, 0447 del 28 de abril de 2017, 0961 del 24 de octubre de 2017, 0677 del 19 de julio de 2018 y 0807 del 30 de agosto de 2018, 1100 del 24 de diciembre de 2018.”, donde se evidenció lo siguiente frente a los requisitos de experiencia y estudio:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

Conforme a lo anterior, es claro que, aunque en el Manual de Funciones especifica la disciplina de técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental, el aspirante no aportó dicho título, por lo tanto, no es validable a los requerimientos del Manual de Funciones de la Gobernación de Cauca.

Ahora bien, el **Parágrafo 1 del artículo 7° del Acuerdo No. 20191000001956 del 04 de marzo de 2019**, señala que:

“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de CHIMÁ (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.

Por su parte, el artículo 9° ibidem dispone:

“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombres
21273	1	LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ

Análisis de los documentos

anticiparse a las previstas inicialmente. (...)”

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Gobernación del Cauca, certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

En consideración a lo expuesto, al existir una diferencia entre lo consignado en el Manual de Funciones y el requisito de experiencia reportado en la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil,

Por otra, frente a la manifestación de la disyuntiva que se subraya a continuación, en el texto plasmado del requisito de estudio, “*Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)*”, es preciso indicar que se puede acreditar ser **técnico o tecnólogo** en Salud Ambiental o Saneamiento Ambiental y Seguridad Sanitaria o Promotor de Saneamiento con un cumplimiento mínimo de 1300 horas. Como podemos detallar este requerimiento contiene el conector “**O**” entre sus solicitudes, el cual torna selectiva la acreditación del mismo y no obligatorio en el hecho que fuera “**Y**” el conector entre una y otra. **Lo cual es un conector que implica la opción entre dos modalidades diferentes de una misma disciplina**

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acreditó la formación requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la Gobernación del Cauca, por cuanto el elegible se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible, **LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 21273, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 del 10 de noviembre de 2021**, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	10304466	LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co y juan.bustamante@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019

presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

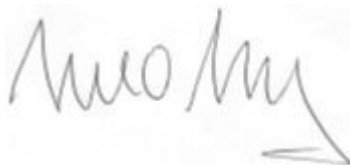
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva P.

Revisó: Diana Paola Pérez Barraza - Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal